



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-07160862-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-89991634- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-182-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 26/28 y 29/32 de la CD-2019-90101790-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **454/22** y **455/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.24 15:33:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.24 15:33:35 -03:00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

  
Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



EXPEDIENTE N° 1760912/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **04 de Mayo de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, y el Sr. Víctor H. RODRIGUEZ, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por los Sres. Julio Cesar TABORDA, DNI N° 18.192.628 y Juan Carlos CORONEL, DNI N° 14.109.464, en su carácter de Delegados de Personal, asistidos por los Dres. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, y lo hace el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI N° 20177289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañado por el Sr. Oscar CASABONE, DNI N° 14.776.631, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen las Dras. Susana PLANAS, en carácter de Subgerente de RRL y Lorena Beatriz BARISONE, T° 89, F° 906, CPACF, en carácter de apoderada, en representación de la Empresa **BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A. - LINEAS SAN MARTIN y URQUIZA.**-----

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes dejan expresa constancia que la suscripción de la presente Acta Acuerdo, y las circunstancias que los beneficios establecidos en la misma se hagan extensivos a la totalidad del **personal no convencionado**, y que en la actualidad se encuentran excluidos de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscriptos con La Fraternidad y la Unión Ferroviaria, no implicando reconocimiento alguno respecto a que dicho personal se encuentra encuadrado en el ámbito de representación personal de la APDFA, ni obsta en forma alguna al normal trámite de encuadramiento sindical que ha iniciado la Unión Ferroviaria, ni podrá ser



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



bajo ningún concepto entendido y/o interpretado con el alcance de un acto propio de la parte empresaria.-----

Asimismo la parte empresaria, manifiesta que el presente acto no implica la convalidación de ninguna de las pretensiones de APDFA que se tramiten en el marco de actuaciones administrativas; recordando que esta parte ha fijado en forma expresa su posición jurídica, dando cuenta del conflicto de derecho que excede a la órbita y competencias que le son propias, todo lo cual ratifica en éste acto. Asimismo, la parte empresarial ratifica que la suscripción del presente acta acuerdo no implica precedente alguno respecto del ámbito de representación personal de APDFA y de la UF. -----

**CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar a los términos de la Cláusula Primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, un 5% (cinco por ciento) adicional de los sueldos básicos de cada trabajador que se abonará como suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2017.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Abonar la suma no remunerativa acordada en la presente acta antes del día 20 de mayo de 2017, a los efectos del pago de los haberes del mes de Abril.-----

**CLAUSULA CUARTA:** Las partes se volverán a reunir el día 12 de junio de 2017 para establecer las escalas salariales definitivas, que regirán a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.-----

**CLAUSULA QUINTA:** En caso que de las negociaciones establecidas en la cláusula anterior surja una diferencia superior a lo pactado en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016 y del adicional aquí pactado, las partes acuerdan que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativa con los haberes de Julio de 2017.-----

**CLAUSULA SEXTA:** Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de

Handwritten signatures on the left side of the page.

CD-2019-90101790-APN-DGDM-TM-P...  
Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.  
Página 27 de 62



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Que en atención a los términos de la presente Acta, la empresa procederá a liquidar, al personal fuera de convenio, una suma adicional de un 5% (cinco por ciento) de la pactada en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, que se abonará como suma no remunerativa, no pudiendo la misma superar el tope previsto para la escala más alta de Convenio Colectivo de Trabajo. -----

**CLAUSULA OCTAVA:** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

La funcionaria actuante informa que procederá a citar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Handwritten signatures of the union representatives.

Handwritten signature of the employer representative.  
Lio. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.

CD-2019-90101790-APN-DGDMT#MPYT



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



EXPEDIENTE Nº 1760912/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **08 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI Nº 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI Nº 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI Nº 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, y el Sr. Víctor H. RODRIGUEZ, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Juan Carlos CORONEL, DNI Nº 14.109.464, en su carácter de Delegado de Personal, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y lo hace el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI Nº 20.177.289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañado por el Sr. Oscar CASABONE, DNI Nº 14.776.631, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen la Dra. Susana PLANAS, en carácter de Subgerente de RRL y el Sr. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. 22.042.871, en carácter de Gerente de Capacitación Operativa y Relaciones Laborales, en representación de la Empresa **BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA S.A. – LINEAS SAN MARTIN y URQUIZA**. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Gonzalo Díaz, en representación del **MINISTERIO DE MODERNIZACION**, conforme las prescripciones del Decreto 322/2017.

CD-2019-90101790-APN-DGDMT#MPYT  
Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.  
Página 29 de 62



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



**LAS PARTES ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes dejan expresa constancia que la suscripción de la presente Acta Acuerdo, y las circunstancias que los beneficios establecidos en la misma se hagan extensivos a la totalidad del **personal no convenicionado**, y que en la actualidad se encuentran excluidos de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscriptos con La Fraternidad y la Unión Ferroviaria, no implicando reconocimiento alguno respecto a que dicho personal se encuentra encuadrado en el ámbito de representación personal de la APDFA, ni obsta en forma alguna al normal trámite de encuadramiento sindical que ha iniciado la Unión Ferroviaria, ni podrá ser bajo ningún concepto entendido y/o interpretado con el alcance de un acto propio de la parte empresaria.-----

Asimismo la parte empresaria, manifiesta que el presente acto no implica la convalidación de ninguna de las pretensiones de APDFA que se tramiten en el marco de actuaciones administrativas; recordando que esta parte ha fijado en forma expresa su posición jurídica, dando cuenta del conflicto de derecho que excede a la órbita y competencias que le son propias, todo lo cual ratifica en éste acto. Asimismo, la parte empresarial ratifica que la suscripción del presente acta acuerdo no implica precedente alguno respecto del ámbito de representación personal de APDFA y de la UF. -----

**CLAUSULA SEGUNDA:** Un incremento de 12.30% para las escalas salariales de todos los trabajadores representados por el sindicato y comprendidos en la empresa cuya vigencia será a partir del 1º de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017.-----

**CLAUSULA TERCERA:** El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en las actas del 20 de Diciembre de 2016 y 4 de Mayo de 2017 por el periodo 01/01/2017 al 30/06/2017 incluyendo la diferencia del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) una vez determinado su valor se

M.T.E. y S.S.  
Secretaría de Conciliación  
D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.

ON-2019-00101796-APY/DGDMT#MPYT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



liquida como suma no remunerativa en concepto de CAPACITACION que se abonan a cada uno de los trabajadores con los sueldos del mes de Julio de 2017, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.-----

**CLAUSULA CUARTA:** Un porcentaje mensual equivalente al 8,5% del sueldo bruto total mensual incluida la antigüedad, con excepción del Viático Diario General, que se abonará como suma no remunerativa a cada trabajador aquí representado, para los meses de Julio a Noviembre de 2017. Dichas sumas se liquidarán según corresponda a cada trabajador con los salarios de los meses mencionados, a excepción del mes de Julio de 2017 que se abonará con los haberes del mes de Agosto de 2017.-----

**CLAUSULA QUINTA:** A partir del 01 de Diciembre de 2017 el porcentaje acordado en la cláusula TERCERA se convertirá en remunerativo, actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.-----

**CLAUSULA SEXTA:** A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda que a partir del 01 de Diciembre de 2017 se abonará a cada trabajador una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% del sueldo bruto total, incluido el viatico general, conforme a lo que surja de la nueva escala mencionada en clausula anterior. -----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Se acuerda el valor del Viático Diario General en la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$295,00) para los meses de Julio a Diciembre de 2017.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA NOVENA:** Continuando con un diálogo social maduro imprescindible para la apropiada prestación del servicio ferroviario, las partes



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

se comprometen a que, a partir del mes de Diciembre de 2017, se juntarán a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018.-----

**CLAUSULA DECIMA:** La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

**CLAUSULA ONCEAVA:** El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

**CLAUSULA DOCEAVA:** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

La funcionaria actuante informa que procederá a citar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**MINISTERIO DE MODERNIZACION**

Lic. Fiorella COSTA 1790-APN-DGDMT#MPYT  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DIS 182 ACU 454-455-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.